

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DRF – 068 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020

AUTO No. 043

POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE EL GRADO DE CONSULTA

Ibagué, seis (06) de noviembre del 2024

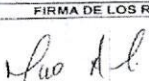
	ADMINISTRACIÓN CENTRAL –MUNICIPIO DE IBAGUÉ	
ENTIDAD AFECTADA		
PRESUNTO RESPONSABLE	JUAN VICENTE ESPINOSA REYES	
CARGO	SECRETARIO DE DESPACHO	
IDENTIFICACIÓN	C.C 79.474.395 DE BOGOTA D.C	
PRESUNTO RESPONSABLE	YENNY MILENA GONZALEZ CRUZ	
CARGO	DIRECTOR DE TESORERÍA	
IDENTIFICACIÓN	C.C 65.781.380 DE IBAGUE	
PRESUNTO RESPONSABLE	MARTHA ASCENCIO	
CARGO	DIRECTOR DE TESORERÍA	
IDENTIFICACIÓN	CC. 28.927.799 DE IBAGUÉ	
PRESUNTO RESPONSABLE	GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLÁN	
CARGO	JEFE DE OFICINA JURÍDICA	
IDENTIFICACIÓN	CC. 65.711.787 DEL LÍBANO	
PRESUNTO RESPONSABLE	GLADYS GUTIERREZ UPEGUI	
CARGO	JEFE DE OFICINA JURÍDICA	
IDENTIFICACIÓN	CC. 38.249.742 DE IBAGUÉ	
PRESUNTO RESPONSABLE	SILVIA ESPERANZA VILLADA	
CARGO	DIRECTOR OPERATIVO	
IDENTIFICACIÓN	CC. 38.259.985 DE IBAGUÉ	
PRESUNTO RESPONSABLE	NANCY GUTIERREZ CONDE	
CARGO	DIRECTOR -GRUPO DE RENTAS	
IDENTIFICACIÓN	CC. 28.542.934 DE IBAGUÉ	

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
OFICINA ASESORA JURÍDICA

eficiente, oportuna y continua, evidenciándose una falta de gestión fiscal por parte de los encargados de dicha labor, en los siguientes procesos:

PAPELES DE TRABAJO							
IDENTIFICACION:				Auditoría Especial			
FECHA ELABORACION PT:				12/11/2019			
NOMBRE DE CONTRALORIA:				Municipal de Ibagué			
NOMBRE ENTIDAD A AUDITAR:				Dirección de Rentas del Municipio de Ibagué			
NOMBRE COMPONENTE O FACTOR EVALUADO:				FINANCIERO			
REFERENCIA INDICE QUE IDENTIFICA EL COMPONENTE DE AUDITORIA:				AICE-8			
AUDITOR RESPONSABLE:				Mario Alejandro Cabezas P.			
AUDITOR QUE ELABORO PT:				Mario Alejandro Cabezas P.			
MARCAS DE AUDITORIA							
RELACION DE RESOLUCIONES DE PRESCRIPCION POR CONCEPTO DE IMPUESTO PLE VAL (2016)							
ITEM	NOMBRE	APELLIDOS	FECHA CATASTRAL	RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA	VALOR
1	SOLIA JIMET	NAVARRO CASTRO	01-08-2016-0003-000	0.001	16/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 4.000
2	CARLOS JIRO	VARGAS MONTIEL	01-07-2016-0003-000	0.004	20/12/2016	1994-1 A 1994-3	\$ 7.000
3	LUIS CASACCI	VARGAS CASTAÑO	01-03-2016-0003-000	0.002	21/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 17.000
4	LUZ STELLA	YANIZA	01-01-2016-0003-000	0.004	22/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 10.000
5	LUZ STELLA	YANIZA	01-01-2016-0003-000	0.009	22/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 10.000
6	MARTICA	ZARATE UCLAJE	01-12-2016-0003-000	0.016	16/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 6.000
7	SANDRA LILIANA	YUQUILA	01-12-2016-0003-000	0.010	22/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 9.000
8	FERNANDO	BUENOS	01-08-2016-0003-000	0.010	16/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 33.000
9	ALFREDO	ARONA TORRE	01-08-2016-0003-000	0.010	16/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 25.000
10	JOSÉ RITA BEHRE	ARON	01-08-2016-0003-000	0.010	16/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 33.000
11	JOHANNY	HOSADA TORO	01-08-2016-0003-000	0.033	16/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 31.000
12	JOSÉ MIGUEL	DEANZON VELAZQUEZ	01-08-2016-0003-000	0.033	16/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 31.000
13	JOSÉ EDDY	PEREZ	01-08-2016-0003-000	0.033	16/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 31.000
14	LUZ MELBA	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.040	16/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 21.000
15	JUAN CARLOS	MOSQUERA YARRA	01-08-2016-0003-000	0.041	16/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 20.000
16	ESTHER	LOPEZ MULLAN	01-11-2016-0003-000	0.055	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 20.000
17	JOSE	RODRIGUEZ PHILIPPO	01-08-2016-0003-000	0.054	16/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 36.000
18	JOSE ANTONIO	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.054	16/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 36.000
19	JAMAL DANIEL	REINA ROSA	01-08-2016-0003-000	0.055	16/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 18.000
20	JOSE FELIX	QUILSON ROMERO	01-08-2016-0003-000	0.062	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 428.000
21	LUZ MARIA	RODRIGUEZ GONZALEZ	01-08-2016-0003-000	0.074	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 12.000
22	JOSE MIGUEL	DEANZON VELAZQUEZ	01-08-2016-0003-000	0.081	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 1.997.000
23	RODRIGUEZ	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.089	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 11.000
24	RODRIGUEZ	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.107	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 1.000
25	LUZ STELLA	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.108	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 1.000
26	LUZ STELLA	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.110	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 243.000
27	LUZ STELLA	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.111	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 243.000
28	LUZ STELLA	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.111	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 243.000
29	MARIA LUISA	PEREZ DE MORALES	01-08-2016-0003-000	0.120	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 31.000
30	LUZ STELLA	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.127	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 12.000
31	MARIA LUISA	PEREZ DE MORALES	01-08-2016-0003-000	0.140	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 4.000
32	JOSÉ CARLOS	BUENOS	01-08-2016-0003-000	0.157	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 15.000
33	LUZ STELLA	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.160	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 11.000
34	LUZ STELLA	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.160	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 11.000
35	LUZ STELLA	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.162	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 11.000
36	LUZ STELLA	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.167	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 11.000
37	LUZ STELLA	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.167	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 11.000
38	LUZ STELLA	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.167	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 11.000
39	LUZ STELLA	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.167	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 11.000
40	LUZ STELLA	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.167	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 11.000
41	LUZ STELLA	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.167	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 11.000
42	LUZ STELLA	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.167	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 11.000
43	LUZ STELLA	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.167	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 11.000
44	LUZ STELLA	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.167	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 11.000
45	LUZ STELLA	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.167	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 11.000
46	LUZ STELLA	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.167	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 11.000
47	LUZ STELLA	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.167	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 11.000
48	LUZ STELLA	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.167	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 11.000
49	LUZ STELLA	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.167	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 11.000
50	LUZ STELLA	YANIZA	01-08-2016-0003-000	0.167	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 11.000

51	AMINTA	RODRIGUEZ DE	01-09-2016-0003-000	0.300	16/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 4.000
52	MARTHA GARCIA	SALAZAR PORRAS	01-08-2016-0003-000	0.304	16/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 21.000
53	LUIS NELSON	JIMENEZ QUINCHÉ	01-03-2016-0003-000	0.309	16/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 33.000
54	LUZ DARY	CANGUZO GUTIERREZ	01-04-2016-0003-000	0.411	16/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 36.000
55	RICARDO	MUNDA EANO TORRES	01-01-2016-0003-000	0.414	16/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 86.000
56	RICARDO	MUNDA EANO TORRES	01-03-2016-0003-000	0.415	20/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 8.000
57	BLANCA	RAMIREZ	01-07-2016-0003-000	0.434	22/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 115.000
58	LUZ STELLA	CAPIERA	01-08-2016-0003-000	0.435	22/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 32.000
59	CIFRO VARELA	RODRIGUEZ CRUZ	01-08-2016-0003-000	0.451	22/12/2016	1994-1 A 1994-4	\$ 11.507.000
TOTAL							\$ 11.507.000
CONCLUSIONES				FIRMA DE LOS RESPONSABLES			
De acuerdo al proceso anterior contemplado dentro de la auditoría especial a la Dirección de Rentas del Municipio de Ibagué, uno de los objetivos específicos es evaluar las prescripciones tributarias por falta de gestión de la Dirección de Rentas del Municipio, por lo anterior y una vez teniendo acceso a las resoluciones de prescripción emitidas en el año 2016, concluyendo por esta revisión, se pudo establecer un total de 59 resoluciones de prescripción, que corresponden a un monto total de \$11.507.000 generando un presunto detrimento patrimonial en contra de los intereses del municipio de Ibagué. Con esto se puede evidenciar que la misma no se gestionó el procedimiento de la recuperación de la cartera de una forma eficiente, oportuna y continua, evidenciándose una falta de gestión fiscal por parte de los encargados de dicha labor.							

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

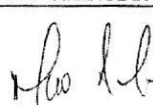
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

PAPELES DE TRABAJO							
IDENTIFICACION:				Auditoria Especial			
FECHA ELABORACION PT:				15/11/2019			
NOMBRE DE CONTRALORIA:				Municipal de Ibagué			
NOMBRE ENTIDAD A AUDITAR:				Dirección de Rentas del Municipio de Ibagué			
NOMBRE COMPONENTE O FACTOR EVALUADO:				FINANCIERO			
REFERENCIA INDICE QUE IDENTIFICA EL COMPONENTE DE AUDITORIA:				A/CE-8			
AUDITOR RESPONSABLE:				Mario Alejandro Cabezas P.			
AUDITOR QUE ELABORO PT:				Mario Alejandro Cabezas P.			
MARCAS DE AUDITORIA							
RELACION DE RESOLUCIONES DE PRESCRIPCION POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL (2018)							
ITEM	NOMBRES	APELLIDOS	FICHA CATASTRAL	NUMERO DE RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA	VALOR
1	JOSÉ RINEL	ORTIZ	01-04-0023-0023-000	0.016	12/02/2018	2001-1 A 2001-4	\$ 108.000
2	JUAN CARLOS	NOVOA GONZALEZ	01-07-0201-0023-901	0.017	12/02/2018	2003-1 A 2006-4	\$ 5.192.000
3	RAMON ELIAS	FRANCO RODAS	01-03-0265-0005-000	0.021	26/02/2018	1994-1 A 1994-4	\$ 7.000
4	BLANCA FANNY	SANCHEZ BARRAGAN	01-03-0805-0023-000	0.022	26/02/2018	1994-1 A 1994-4	\$ 1.000
5	FRANCISCO JAVIER	GUERRERO	01-13-0602-0004-000	0.024	28/02/2018	1994-1 A 1994-4	\$ 119.000
6	OMAR	CARDENAS LOPEZ	01-02-0032-0312-901	0.029	4/04/2018	1994-1 A 1994-4	\$ 41.000
7	OLGA LUCIA	TRONCOSO ESTRADA	01-02-0038-0321-907	0.037	24/04/2018	1994-1 A 1994-4	\$ 22.000
8	JORGE ARTURO	MORALES CAMARGO	01-06-0078-0039-000	0.069	11/05/2018	1997-2 A 2003-4	\$ 1.040.000
9	WILSON OSWALDO	MOSQUERA G.	01-08-0720-0010-801	0.062	6/06/2018	1994-1 A 1994-1	\$ 2.000
10	JOSÉ JAVIER	TRUJILLO CASTAÑO	01-04-0180-0033-000	0.091	13/06/2018	1994-1 A 1994-4	\$ 9.000
11	MARIO ALBERTO	SUANEZ CARVAJAL	01-01-0040-0045-901	0.105	22/06/2018	1994-1 A 1994-4	\$ 33.000
12	FRANCIA HELENA	BETANCOURTH	01-08-0674-0030-801	0.106	22/06/2018	1994-1 A 1994-4	\$ 168.000
13	MARIA FERNANDA	CARDONA GUZMAN	01-10-0038-0007-300	0.107	22/06/2018	2012-3 A 2012-4	\$ 101.000
14	OSCAR	CAICEDO LUGO	01-10-0388-0021-000	0.118	4/07/2018	1999-1 A 2000-4	\$ 341.000
15	PEDRO DAVID	CHAPARRO VEGA	01-03-0003-0001-000	0.119	4/07/2018	2009-1 A 2012-4	\$ 1.534.000
16	LAURA NATALIA	GALINDO	01-08-0615-0003-000	0.120	4/07/2018	2010-1 A 2012-4	\$ 2.793.000
17	JOSE EFRAIN	DEL RIO OLIVERA	01-02-0267-0002-902	0.139	16/07/2018	1994-1 A 1994-4	\$ 7.000
18	ROSALBA	ROCHA DELGADO	01-02-0054-0002-905	0.171	30/07/2018	1994-1 A 1994-4	\$ 888.000
19	FRANCIA HELENA	BETANCOURTH	01-08-0674-0030-801	0.173	31/07/2018	1998-1 A 1998-4	\$ 271.000
20	PABLO EMILIO	ARTUNDUAGA REYES	01-02-0061-0023-000	0.179	2/08/2018	1994-1 A 1994-4	\$ 138.000
21	MARIA VICTORIA	BONILLA RAMIREZ	01-05-0051-0004-030	0.184	30/08/2018	1997-1 A 2012-4	\$ 16.330.000
22	FANNY	RAMIREZ DE TORRES	01-05-0004-0034-000	0.188	9/08/2018	1993-1 A 1994-4	\$ 15.000
23	LUZ ELENA	PIMENTO	01-10-0181-0004-000	0.194	23/08/2018	1993-1 A 1994-4	\$ 3.138.000
24	AIDEE	GUZMAN OSPINA	01-07-0027-0038-901	0.202	23/08/2018	1997-1 A 2012-4	\$ 15.000
25	PABLO EMILIO	ARTUNDUAGA	01-02-0058-0008-004	0.203	23/08/2018	1994-1 A 1994-4	\$ 216.000
26	MARIA YASMIN	SOTO ALVARADO	01-07-0060-0011-030	0.204	23/08/2018	2010-1 A 2012-4	\$ 943.000
27	VIVIANA DEL PILAR	GONZALEZ	01-04-0440-0001-000	0.205	23/08/2018	1998-1 A 2002-4	\$ 200.000
28	FERNANDO	ALCANTARA SANCHEZ	01-12-0316-0006-000	0.208	23/08/2018	2010-1 A 2012-4	\$ 84.000
29	JUAN GUILLERMO	CARVAJAL H	01-02-0318-0127-002	0.207	23/08/2018	2001-2 A 2001-4	\$ 787.000
30	JESUS FUJARDO	BARRERA SANIN	01-02-0043-0002-001	0.209	23/08/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 340.000
31	VIDAL	MILLO DUQUE	01-08-0042-0002-002	0.254	30/08/2018	1994-1 A 1994-1	\$ 299.000
32	ANTENOR VICENTE	UBILLUS CORREA	01-04-0231-0011-000	0.255	5/09/2018	1994-1 A 1994-4	\$ 15.000
33	ANTENOR VICENTE	UBILLUS CORREA	01-04-0231-0011-000	0.256	5/09/2018	1998-1 A 1998-2	\$ 217.000
34	ARIEL ENRIQUE	GARCIA DIAZ	00-02-0022-0320-000	0.260	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 19.000
35	CLAUDIA	GARCIA OVIEDO	01-08-0280-0023-000	0.281	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 97.000
36	ESTANISLAO	SILVA	01-10-0045-0013-000	0.282	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 98.000
37	HEYDI	VEGA RAMIREZ	01-08-0436-0027-000	0.283	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 209.000
38	JANDRY KAROLD	ALIXA PEÑA SOTO	01-01-0080-0004-000	0.284	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 21.000
39	JANDRY KAROLD	ALIXA PEÑA SOTO	01-01-0080-0151-909	0.285	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 19.000
40	JANDRY KAROLD	ALIXA PEÑA SOTO	01-01-0090-0283-909	0.286	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 272.000
41	HERMOGENES ASCENCIO	TAPIERO	00-02-0011-0015-000	0.287	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 69.000
42	LUIS ORLANDO	VANEGAS VIRGUEZ	01-08-0010-0139-901	0.288	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 178.000
43	LEONOR	MURILLO SICACHA	01-10-0090-0001-000	0.289	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 35.000
44	LUZ NOELIA	ACEVEDO AVENDANO	01-10-0218-0017-000	0.290	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 291.000
45	AMANDA LUCIA	MARTINEZ BARRERO	01-04-0473-0017-000	0.291	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 339.000
46	LUIS FELINANDO	RAMIREZ SANCHEZ	01-09-0102-0020-000	0.292	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 344.000
47	MARY	YEPES RODRIGUEZ	01-01-0015-0039-001	0.293	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 57.000
48	YESSEY FREY	MARTINEZ	01-07-0017-0022-000	0.294	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 326.000
49	WILLIAM RODRIGO	GOMEZ ROJAS	01-04-0304-0007-000	0.295	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 287.000
50	CARLOS EDGAR	RODRIGUEZ Y.	01-01-0022-0023-000	0.296	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 863.000
51	FREDY	MENDOZA ORJUELA	00-02-0013-0010-000	0.297	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 21.000
52	MARIA CELINA	CARCIA SAAVEDRA	01-10-0283-0031-000	0.298	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 197.000
53	ANTONIO	ENCISO LOZANO	01-07-0248-0150-001	0.299	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 465.000
54	JESUS EDUARDO	TRIANA SALCEDO	01-03-0011-0036-000	0.300	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 1.946.000
55	ENELIA	RAMIREZ DE QUINTERO	01-13-0979-0116-802	0.301	11/09/2018	1994-1 A 2006-4	\$ 5.034.000
56	MARIA WALDA	PUESTES TORRES	01-08-0421-0008-000	0.302	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 183.000
57	YOLANDA	VANEGAS DE MESA	01-03-0051-0061-000	0.303	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 45.000
58	GENARO	RODRIGUEZ	00-04-0036-0038-000	0.304	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 319.000
59	ANARIDA	GARCIA MORENO	01-02-0041-0043-003	0.305	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 503.000
60	ALVARO	CHAVEZ OCHOA	01-04-0016-0005-000	0.306	11/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 171.000
61	ARCELA	VELANDIA SANCHEZ	01-03-0029-0016-001	0.311	17/09/2018	1994-1 A 1994-4	\$ 4.000
62	PLACIDA	SANCHEZ MAS	01-10-0079-0009-001	0.323	19/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 80.000
63	DIA MARGARITA	FLOREZ G.	01-08-0088-0027-901	0.324	19/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 177.000
64	FERNANDA CRISTINA	VELEZ ORTIZ	01-07-0123-0105-901	0.325	19/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 205.000
65	CARLOS ARTURO	DIAZ ORTIZ	01-09-0730-0014-000	0.338	21/09/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 262.000
66	EULALIA	FAJARDO	01-00-0308-0006-000	0.352	17/10/2018	2009-1 A 2012-4	\$ 602.000
67	MARIA CRISTINA	SIERRA ROMERO	01-05-0118-0002-000	0.363	17/10/2018	1999-1 A 1999-4	\$ 203.000
68	JADER ALBERTO	ZULETA CALDERON	01-08-0547-0063-802	0.354	17/10/2018	1994-1 A 1994-4	\$ 235.000
69	ORLANDO	OROZCO MILLAN	01-04-0430-0003-000	0.355	17/10/2018	2000-1 A 2000-4	\$ 56.000
70	JOSE MARIA	GUZMAN FLOREZ	01-08-0038-0024-000	0.356	17/10/2018	1994-1 A 1994-4	\$ 8.000
71	EDGAR	VARGAS RODRIGUEZ	01-03-0061-0030-001	0.357	17/10/2018	1994-1 A 1994-4	\$ 2.000
72	ELIZABETH CONSTANZA	HUERTAS	01-08-0393-0031-000	0.358	17/10/2018	1994-1 A 1994-4	\$ 16.000
73	MARIA TERESA	GODOY OSPINA	01-05-0091-0006-000	0.394	30/10/2018	1994-1 A 1994-4	\$ 415.000
74	MYRIAM CONSUELO	DIAZ ANGEL	01-07-0249-0003-000	0.395	30/10/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 148.000
75	EDER	OYOLA TAPIERO	01-10-0903-0006-000	0.396	30/10/2018	2006-1 A 2012-4	\$ 252.000
76	URIEL EMILIO	RODRIGUEZ	01-04-0082-0032-000	0.393	31/10/2018	1994-1 A 1994-4	\$ 12.000
77	JOSE GUSTAVO	BARERO FONTECHA	01-04-0082-0032-000	0.409	7/11/2018	1994-1 A 1994-4	\$ 12.000
78	MARIA VICTORIA	BONILLA RAMIREZ	01-05-0031-0004-000	0.434	17/11/2018	1997-1 A 2012-4	\$ 2.650.000
79	MARIA TERESA	GODOY DE OSPINA	01-05-0091-0006-000	0.440	21/11/2018	1994-1 A 1994-4	\$ 413.000
80	PEDRO DAVID	CHAPARRO VEGA	01-03-0063-0001-000	0.441	21/11/2018	2009-1 A 2012-4	\$ 1.634.000
81	ANDRES RECHO	BEJARANO	15-00-0007-0003-000	0.443	21/11/2018	2012-1 A 2012-4	\$ 108.000
82	MARIA DE LOS ANGELES	VANEGAS	01-00-0054-0005-000	0.444	22/11/2018	1997-1 A 2012-4	\$ 5.236.000
83	ROSMIRA	VANEGAS DE CAPERA	01-09-1033-0002-000	0.445	22/11/2018	1997-1 A 2010-4	\$ 425.000
84	DARIO	AVILA SOSA	01-10-0427-0001-000	0.476	11/12/2018	2000-2 A 2000-4	\$ 27.000
TOTAL							\$ 61.366.000

CONCLUSIONES

De acuerdo al proceso auditor contemplado dentro de la auditoría especial a la Dirección de Rentas del Municipio de Ibagué, uno de los objetivos específicos es evaluar las prescripciones tributarias por falta de gestión de la Dirección de Rentas del Municipio, por lo anterior y una vez teniendo alcance a las resoluciones de prescripción emitidas en el año 2018, concretamente por esta Dirección, se pudo establecer un total de 65 resoluciones de prescripción, que ascenden a un monto total de \$61.366.000, generando un presunto deterioro patrimonial en contra de los intereses del municipio de Ibagué. Con esto se puede evidenciar que la misma no ha gozado del procedimiento de la recuperación de la cartera de una forma eficiente, oportuna y continua, evidenciándose una falta de gestión fiscal por parte de los encargados de dicha labor.

FIRMA DE LOS RESPONSABLES



"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

12. Auto por medio del cual se hace un reconocimiento del 18 de julio de 2022. Folio 215.
13. Versión libre de Angelica María Morales Rubio del 29 de julio de 2022. Folio 218-219.
14. Mediante auto del 17 de agosto de 2022 se hace un reconocimiento. Folio 226.
15. Versión libre de la vinculada Martha Ascencio del 05 de septiembre de 2022. Folio 230-231.
16. Versión libre de Liliana Carolina Moreno Vargas de septiembre de 2022. Folio 232-240.
17. Versión libre de la vinculada Gladys Gutiérrez Upegui de 10 de octubre de 2022. Folio 241.
18. Mediante auto del 13 de octubre de 2022 se suspenden y reanudan términos procesales. Folio 244.
19. Mediante auto del 15 de noviembre de 2022 se suspenden y reanudan términos procesales. Folio 249.
20. Mediante auto del 20 de febrero de 2023 se solicita apoderado de oficio. Folio 302-303.
21. Mediante resolución No. 028 del 28 de febrero de 2023 se suspenden términos.
22. Mediante Resolución No. 029 del 28 de febrero de 2023 se suspenden términos.
23. Mediante auto del 28 de febrero de 2023 se suspenden y se reanudan términos procesales. Folio 309-310.
24. Mediante auto del 14 de marzo de 2023, se suspenden y se reanudan términos procesales.
25. Mediante auto del 29 de marzo de 2023 se levanta una suspensión, se suspenden y se reanudan términos procesales. Folio 318.
26. Versión libre del Hover Gabriel Martínez Cruz del 12 de abril de 2023. Folio 320-322.
27. Resolución No. 0089 del 13 de junio de 2023. Folio 326.
28. Mediante auto del 14 de junio de 2023 se suspenden y reanudan términos procesales. Folio 327.
29. Resolución No. 0088 del 13 de junio de 2023. Folio 329-330.
30. Auto del 17 de octubre de 2023 por medio del cual se suspende y reanuda términos procesales. Folio 340.
31. Mediante auto del 19 de febrero de 2024 se suspenden y reanudan términos. Folio 343.
32. Mediante resolución 107 del 17 de abril de 2023 se suspenden términos. Folio 348.
33. Mediante auto del 17 de abril de 2024 se suspenden términos. Folio 350.

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

sobre las vigencias señaladas correspondiente a las anualidades: 1993, 1994, 1995, 1997, 1998, 2001, 2002, 2003, 2005, 2010, 2012, que para la mayoría de los casos, eran los usuarios a través de Derecho de Petición quienes solicitaban la prescripción de acción de cobro sobre las vigencias correspondiente a la ficha catastral propiedad de cada contribuyente. De esa manera, y posterior estudio y análisis por parte de la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal de la Alcaldía Municipal de Ibagué, se decretaba la prescripción y terminación del proceso administrativo.

En ese sentido, la Dirección Técnica analiza las obligaciones tributarias en el marco de lo establecido por el Estatuto Tributario, y el Decreto No. 1.1.0131 del 13/02/2007 "Por medio el cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera", además de la inexigibilidad de las obligaciones con ocasión a la configuración del término de prescripción.

De igual forma la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal evidencian que de las matriculas señaladas por el grupo auditor se lograron recaudos efectivos al encontrarse en estado Pagado de acuerdo a información suministrado por la Dirección de Rentas de la Alcaldía Municipal de Ibagué. De esa manera, de las fichas relacionados se encuentran en estado Pagado sumando un total de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$38.256.000) M/CTE**, de acuerdo a lo siguiente:

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

No.	FICHA	VIGENCIA 2012	EXPEDIENTE EN COBRO	ESTADO	OBSERVACION
60	010300290016001	NO EXISTIO EN COBRO	N/A	PAGADO	
61	011006790009001	NO EXISTIO EN COBRO	N/A	PAGADO	ACUERDO DE PAGO
62	010800890027901	NO EXISTIO EN COBRO	N/A	MOROSO	
63	010701230105901	NO EXISTIO EN COBRO	N/A	MOROSO	
64	010807300014000	NO EXISTIO EN COBRO	N/A	PAGADO	
65	010903080006000	NO EXISTIO EN COBRO	N/A	PAGADO	
66	010501180002000	SI EXISTIO EN COBRO	110013 2012-2013	PAGADO	
67	010805420063802	NO EXISTIO EN COBRO	N/A	PAGADO	
68	010404300003000	SI EXISTIO EN COBRO	102940 2012-2013	PAGADO	
69	010800360024000	NO EXISTIO EN COBRO	N/A	PAGADO	
70	010300810030001	NO EXISTIO EN COBRO	N/A	PAGADO	
71	010803930031000	NO EXISTIO EN COBRO	N/A	PAGADO	
72	010803930031000	NO EXISTIO EN COBRO	N/A	PAGADO	
73	010500910006000	NO EXISTIO EN COBRO	N/A	PAGADO	
74	010702490003000	NO EXISTIO EN COBRO	N/A	PAGADO	
75	011009030006000	NO EXISTIO EN COBRO	N/A	PRESCRITO	
76	010400820032000	SI EXISTIO EN COBRO	102261 2012-2013	PAGADO	
77	010400820032000	SI EXISTIO EN COBRO	102261 2012-2013	PAGADO	
78	010500310004000	NO EXISTIO EN COBRO	N/A	PRESCRITO	
79	010500910006000	NO EXISTIO EN COBRO	N/A	PAGADO	
80	010300630001000	NO EXISTIO EN COBRO	N/A	PRESCRITO	
81	150000070009000	NO EXISTIO EN COBRO	N/A	PAGADO	
82	010600540005000	NO EXISTIO EN COBRO	N/A	PRESCRITO	
83	010910330002000	NO EXISTIO EN COBRO	N/A	PAGADO	
84	011004270001000	NO EXISTIO EN COBRO	N/A	PAGADO	

De las 84 fichas relacionadas las que se encuentran en estado pagado ascienden a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$26.804.000) M/CTE.**

GRUPO DE COBRO COACTIVO

No.	FICHA	VIGENCIA 2012	EXPEDIENTE EN COBRO	ESTADO	OBSERVACION
1	010100880041901	SI EXISTIO PROCESO EN COBRO	102147 2012-2013	PAGADO	
2	010501210001000	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
3	010101900138000	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	MOROSO	
4	010200660052901	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
5	010200660054901	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
6	010301140016000	SI EXISTIO PROCESO EN COBRO	101817 2012-2013	PAGADO	
7	011003970008000	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
8	010100030011000	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
9	010501080001000	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
10	010100800019000	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
11	010907110006000	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
12	000200240097000	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
13	010300220019001	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
14	000200220050000	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
15	000300130022000	SI EXISTIO PROCESO EN COBRO	118147 2012-2013	PAGADO	
16	011001880055000	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	
17	010801350010000	SI EXISTIO PROCESO EN COBRO	104229 2012-2013	PAGADO	
18	010804730037000	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
19	000200220010000	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
20	010501010200902	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	SIN INFORMACIÓN	NO HAY INFORMACIÓN DE LA VIGENCIA 2012
21	010601370028000	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
22	010401130027000	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
23	010900220019000	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
24	010100480020000	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
25	010908050017000	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
26	010804820046000	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
27	000200220797001	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
28	010801140062903	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
29	010805390011000	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
30	010100740019000	SI EXISTIO PROCESO EN COBRO	100670 2012-2013	PAGADO	
31	010600230008000	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
32	000400190005000	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
33	010500220029901	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
34	010500520024000	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	ACUERDO DE PAGO	INCUMPLIDO
35	010810360024000	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
36	010101270019901	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
37	010301850017001	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
38	010401770011000	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
39	010301780013000	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	
40	010100260034905	NO EXISTIO PROCESO DE COBRO	N/A	PAGADO	

"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR probada la causal que conlleva al ARCHIVO de la acción fiscal de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR POR NO MÉRITO el proceso de responsabilidad DRF-068 del 14 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieron nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la apertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

(...)

IV. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA

4.1. GRADO DE CONSULTA

El grado de consulta en los procesos de responsabilidad fiscal es una figura procesal en virtud de la cual, por ministerio de la ley, se faculta al superior jerárquico o funcional de quien dirimió en un primer momento la existencia de responsabilidad fiscal para que, en procura de la defensa de los derechos fundamentales, el interés público y el ordenamiento jurídico, verifique la conformidad de la decisión a las prescripciones legales y, de ser el caso la confirme o revoque.

Este control, de carácter automático y oficioso, procede únicamente cuando se profiera una decisión en cualquiera de los siguientes sentidos: (i) sin responsabilidad, (ii) con responsabilidad, en el evento en que el afectado hubiera estado representado por un abogado de oficio o (iii) se disponga el archivo de las diligencias.

De modo que, ante la ocurrencia de una de las situaciones antes descritas, el funcionario de primera instancia deberá remitir el expediente dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que produjo la decisión para que el superior, en el término perentorio de 1 mes se pronuncie sobre la idoneidad de la misma, so pena de que aquella cobre firmeza.

Así lo dispone el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, al indicar:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado."

Cabe aclarar que estos procesos tienen como función determinar si existió o no detrimento al erario, ordenar su resarcimiento al responsable fiscal y, de ser el caso, su ejecución por jurisdicción coactiva, en correspondencia a su naturaleza eminentemente resarcitoria.

En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia C-338 de 2014, al indicar:

"Con base en el régimen jurídico vigente en cada momento, se han establecido una serie de características predicables de esta forma de responsabilidad. En la jurisprudencia constitucional se ha expresado que la responsabilidad fiscal i) es de naturaleza administrativa; ii) es determinada a partir de un proceso de esta misma naturaleza, es decir, un proceso administrativo; iii) no tiene un carácter sancionatorio, sino eminentemente resarcitorio, pues busca recuperar el valor equivalente al detrimento ocasionado al patrimonio de una entidad estatal, teniendo esta suma como límite a exigir; y iv) en este proceso se deben observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal" (Subrayado por fuera de texto)

Conforme a lo anterior, se infiere que el proceso de responsabilidad fiscal conlleva el adelantamiento de una serie de actuaciones administrativas encaminadas a obtener una indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a determinada entidad estatal, lo cual se encuentra supeditado a la comprobación de los elementos de la responsabilidad fiscal, establecidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, que a continuación se exponen:

i. UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTIÓN FISCAL.

Para establecer la responsabilidad fiscal es necesario, como ya se ha indicado en precedencia, determinar, en primera medida, si el presunto responsable, servidor público o particular, dentro de sus funciones desempeñaba actividades que se enmarcaran dentro del ámbito de la gestión fiscal.

A estos efectos, resulta importante señalar que la gestión fiscal comprende el recaudo, adquisición, administración, manejo, conservación, enajenación, gasto, inversión y/o disposición de los bienes y fondos públicos, lo que, en otras palabras, exige que en cabeza del procesado exista una disposición jurídica dichos recursos.

En igual sentido, el legislador definió la gestión fiscal en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 3. GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

De lo anterior, se colige que el elemento en estudio únicamente se satisface cuando el presunto responsable fiscal se encuentre habilitado para el ejercicio de la gestión fiscal y, en el desarrollo de dichas funciones obre, bien por acción u omisión, sin la diligencia debida y con ello genere un detrimento al erario o con la intención de producir ese daño.

ii. UN DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

El daño se relaciona con el detrimento, menoscabo, agravio o perjuicio que sufre una persona o su patrimonio.

El daño patrimonial, como su propio nombre lo indica, es aquel que recae sobre las cosas que lo integran. Este puede ser directo cuando el perjuicio es sufrido en la estructura del patrimonio del lesionado o indirecto cuando la lesión se concreta en no recibir un incremento patrimonial que con bastante probabilidad se habría ingresado.

En cuanto al daño patrimonial como elemento de la responsabilidad fiscal, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia del 21 de mayo de 2020, rad. 2013-02566, indicó:

" (...) el artículo 6 precisa que debe tratarse de una lesión al patrimonio público que se representa en el menoscabo, disminución, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna; este puede provenir de la acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a su valoración al interior del proceso, la Corte Constitucional en sentencia C- 840 de 2001, con ponencia del magistrado del Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

4.3. COMPETENCIA

La Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal es competente para revisar la providencia emitida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en Auto No. 032 del 04 de octubre del 2024, por medio del cual **SE ARCHIVA POR NO MÉRITO** un proceso de responsabilidad fiscal.

4.4. DEL CASO EN CONCRETO

Hechas las anteriores precisiones y descendiendo al caso que nos concita, se tiene que, el presente proceso se apertura por lo dispuesto en el **hallazgo fiscal N° 384 de 2019**, en el que se determinó un presunto menoscabo a la **ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, con ocasión a prescripciones tributarias respecto a impuestos prediales del municipio por parte de la Dirección de Rentas Municipal, cuyo presunto detrimento asciende a la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS (\$92.802.000) M/CTE**. En Este sentido, la Dirección de Responsabilidad Fiscal en su providencia refiere sobre la producción del daño:

"Esta Dirección al realizar el análisis completo del acervo probatorio, evidencia que la suscripción de las resoluciones que ordenaron la prescripción tributaria respecto a las fichas catastrales señaladas por el grupo auditor, no son circunstancias que se enmarquen dentro de la culpa grave o el dolo que haya ocasionado un daño a la administración, pues la declaración de prescripción de las fichas relacionadas obedecen a la aplicación de normas establecidas que así lo ordenan como lo es el Decreto No. 110131 del 13 de febrero de 2007, el Estatuto Tributario y la normatividad del código civil y la demás aplicable respecto a este tipo de obligaciones.

*En ese orden, las resoluciones relacionadas que fueron objeto de hallazgo fiscal, fueron proferidas dentro del marco legal e interno que regula el procedimiento de cobro de cartera, y no por incumplimiento a los deberes legales y funcionales de los vinculados. Es decir, que respecto de las fichas catastrales relacionadas si se evidenciaron gestiones que lograron recaudos por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$38.256.000) M/CTE**, conforme lo expuesto en el acápite del daño, y de acuerdo a certificación del Director de Rentas de la Alcaldía Municipal de Ibagué, mediante oficio CMI-RE-2024-000001358 del 23 de mayo de 2024 (folio 389-729).*

*De igual manera, observa el Despacho que de las pruebas recaudadas, se logra acreditar que las fichas catastrales objeto de declaración de prescripción que ascienden a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$54.546.000) M/CTE**, corresponden a las siguientes vigencias: 1993, 1994, 1998, 2000, 2001, 2005, cuyas gestiones de cobro evidentemente datan de años en los cuales no se encontraban vinculados los presuntos responsables y respecto de las cuales debían dar cumplimiento decidiendo de fondo respecto de las solicitudes presentadas por los contribuyentes, atendiendo al término legal establecido por el Estatuto tributario y la Administración Central del Municipio que determina: "El acreedor (municipio de Ibagué) que no adelanta acciones de cobro dentro de los cinco (5) años siguientes a la exigibilidad de la obligación, pierde su derecho a cobrar por la vía ejecutiva".*

Así las cosas, es claro para esta Dirección, que al realizar un estudio en conjunto del Decreto No. 110131 del 13/02/2007, el Estatuto Tributario y la normatividad del código civil, y las pruebas

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"

En virtud de lo expuesto en las consideraciones antes referidas, procede la suscrita a CONFIRMAR el auto No. 032 del 04 de octubre del 2024 mediante el cual se Imputa Responsabilidad Fiscal y se archiva por no mérito el proceso de responsabilidad fiscal DRF- 068 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR el Auto No 032 del 04 de octubre del 2024, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué, por medio del cual se archiva por no mérito, al interior del proceso de responsabilidad fiscal DRF-068 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a cada una de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JESSICA LORENA SANDOVAL ROJAS
Asesora Oficina Asesora Jurídica

Proyectó y Revisó: Lucrecia Murcia Losada
Aprobó: Jessica Lorena Sandoval Rojas

"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"